

SESIÓN DEL DÍA MARTES 16/04/2013

18.- Educación policial y militar. (Regulación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Educación policial y militar. (Regulación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Sabini.

SEÑOR SABINI.- Señora Presidenta: este proyecto fue elaborado por la Comisión especial creada por el artículo 105 de la Ley General de Educación, que estuvo integrada por los Ministerios de Educación y Cultura, de Defensa Nacional y del Interior; la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República. Básicamente reglamenta una situación que ya existe, que es la educación policial y militar.

El proyecto consta de tres capítulos: el primero define el concepto, los fines y principios de la educación policial y militar, dándole una orientación integrada al sistema educativo nacional y los dos siguientes se refieren a las especificidades de cada uno de estos sistemas, es decir, a la educación policial, el primero, y a la militar, el segundo.

—El primer artículo consagra el principio de la educación policial y militar reafirmando las definiciones, fines y orientaciones generales ya plasmadas en la actual Ley General de Educación N° 18.437.

—El segundo establece que la educación policial y militar en sus aspectos específicos y técnicos estará a cargo de los Ministerios del Interior...

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Vamos a hacer un poco de silencio porque realmente es imposible seguir el hilo de lo que está planteando el señor Diputado Sabini.

SEÑOR SABINI.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Como decía, el artículo 2° establece que la educación policial y militar en sus aspectos específicos y técnicos estarán a cargo de los Ministerios del Interior, por un lado, y de Defensa Nacional, por el otro.

El artículo 3° define la finalidad de la educación policial y militar también en carácter general.

El artículo 4° determina que el Estado proveerá los recursos necesarios para financiar el sistema educativo y garantizar el cumplimiento de los fines establecidos.

El artículo 5°, que se remite al artículo 40 de la Ley General de Educación

N° 18.437, regula todo lo referente a las líneas transversales en el sistema educativo militar y policial. En cuanto a esto, la ley destaca especialmente la educación en derechos humanos, la educación ambiental para el desarrollo humano sostenible, la educación a través del trabajo, la educación para la salud, la educación artística, científica, lingüística y sexual.

Con respecto a las especificidades propias, tanto de la educación militar como de la policial, el artículo 6° establece que ambos sistemas educativos son independientes. De esta manera, tanto el sistema educativo militar como el policial deberán establecer los principios que orienten su organización y funcionamiento.

Entrando al Capítulo II, que refiere específicamente a la educación policial, el artículo 7° hace referencia al concepto de educación policial, sus principios fundamentales como la participación activa en el proceso de formación y capacitación y como uno de los principios fundamentales que establece nuestra Carta Magna en cuanto a la libertad de enseñanza y de cátedra, que ya están consagrados.

—El artículo 8° establece los fines de la educación policial. Tendrá como objetivo fundamental que los educandos logren aprendizajes de calidad a lo largo de toda su vida profesional, manteniendo la formación y capacitación continua mediante un trayecto de formación y capacitación en todo el territorio nacional.

—Este artículo explicita que la educación policial, tanto de carácter formal como no formal e informal, desarrollada a través de...

Disculpe, señora Presidenta, me encuentro un poco mal de la garganta y tengo que forzar la voz.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Señores y señoras legisladores: vamos a pedir nuevamente silencio. Es imposible que el colega legislador, quien además está diciendo que está afectado de la garganta, pueda hacer un informe en estas condiciones de sonoridad. Les pido por favor que si tienen que hacer conversaciones las hagan fuera del recinto para respetar al orador.

Gracias.

SEÑOR SABINI.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Decía que el artículo 8° explica que la educación policial, tanto de carácter formal como no formal e informal, será desarrollada a través de acciones educativas, diseñadas y promovidas por el Estado en consonancia con las políticas de seguridad pública.

El artículo también explica: "El Estado articulará estas políticas de educación

policial con las de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico, técnico, científico y económico [...]", en línea con lo establecido por la Ley General de Educación. Y agrega: "El Sistema de Educación Policial podrá brindar formación y capacitación específica a ciudadanos no integrantes del Ministerio del Interior". De esta forma, la Escuela Nacional de Policía podrá brindar capacitación a los guardias de seguridad con y sin armas. También se determina la supervisión y superintendencia de las inspecciones, que deberán realizarse en los locales privados que brinden formación para las personas que cumplan tareas de guardias de seguridad.

El artículo 9º, "Definiciones" establece: "La educación policial es un sistema integrado por un conjunto de institutos de formación y capacitación, que vincula a los sujetos con un saber profesional específico y técnico, orientado a la salvaguarda de los derechos fundamentales establecidos en el sistema jurídico vigente que se relacionen con la seguridad pública, de acuerdo a los siguientes lineamientos.- 1) Formación policial: Son aquellas prácticas educativas institucionales formales o no formales que se llevan adelante en los procesos de enseñanza, de los conocimientos y saberes relacionados con la actividad específica en relación a la seguridad pública.- 2) Capacitación policial: Son las prácticas educativas formales o no formales, diseñadas para brindar herramientas de trabajo técnico específico relacionado con la seguridad pública, a ciudadanos ya formados en la temática, dotándolos de las capacidades necesarias para el ejercicio de la profesión y actualizándolos en los avances tecnológicos y del conocimiento, las dinámicas sociales y el accionar delictivo.

El artículo 10, refiere a los docentes, y establece: "Los docentes del Sistema de Educación Policial se regirán por el estatuto docente general propio del sistema.- La selección e ingreso de los docentes cumplirá los mismos requerimientos que se establezcan para cada nivel educativo", tal como sucede en la educación general.

El artículo 11, "De la seguridad privada", establece: "La Escuela Nacional de Policía (ENP) y los Institutos de Formación y Capacitación del Sistema de Educación Policial otorgarán bajo la supervisión de la ENP, formación, capacitación y brindarán la habilitación y asesoramiento a las instituciones de formación en seguridad; además las supervisarán e inspeccionarán siendo garante ante la sociedad, de la calidad y pertinencia de los contenidos y metodologías educativas de los currículos implementados". Esto es de suma importancia debido al crecimiento que la seguridad privada ha tenido en nuestro país.

El artículo 12, "De las líneas transversales", determina: "La educación policial

integrará las líneas transversales [...]", tal como mencionábamos antes.

El artículo 13, "De la estructura de la educación policial", establece al comienzo del primer inciso: "La Educación Policial estará integrada por los niveles que le correspondan según lo establecido en los artículos 26 a 32 de la Ley N° 18.437" -Ley General de Educación-, de 12 de agosto de 2008. Aclaro que el proyecto está equivocado, ya que la fecha que figura es la de promulgación de esta norma.

El artículo 14, "De la movilidad y equivalencia educativa horizontal", establece: "Los conocimientos y créditos adquiridos fuera del Sistema de Educación Policial, en cualquiera de los niveles educativos, a nivel nacional o internacional, serán reconocidos o revalidados por el Sistema de Educación Policial, conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación y Cultura de forma de permitir la movilidad horizontal de los educandos [...]".

El Capítulo III básicamente traza líneas similares a las de la educación policial, con relación a la educación militar. Pido a los legisladores que tengan un poco de comprensión, pero me parece importante detallarlas.

El artículo 15, establece: "La educación militar tiene como objetivo formar y capacitar ciudadanos para cumplir técnica y profesionalmente con las funciones inherentes a la defensa militar de la República, según las misiones que la Ley N° 18.650" -Ley Marco de Defensa-, "de 19 de febrero de 2010, determina para las Fuerzas Armadas.- La formación militar, además de los aspectos comunes al nivel educativo que corresponda, debe atender especialmente aspectos de disciplina y liderazgo [...]".

El artículo 16, establece los fines de la educación militar. Señala: "La educación militar a través de su Sistema, deberá fomentar la adquisición y el desarrollo de los conocimientos, destrezas, actitudes, principios y valores necesarios para formar ciudadanos responsables acorde al nivel educativo recibido y profesionales competentes de las armas y los servicios.- Atendiendo los diferentes niveles educativos, los objetivos de la educación militar serán los siguientes:- 1) Fomentar el desarrollo y la formación ciudadana del personal militar.- 2) Fomentar la formación profesional integral y armónica, procurando el desarrollo de las capacidades que le permitan adquirir conocimientos e incentiven la observación, el análisis y la reflexión crítica.- 3) Organizar e impulsar las actividades de investigación sobre el arte y ciencia de la guerra, así como los demás aspectos técnicos y científicos de los servicios de las Fuerzas Armadas en su contribución al desarrollo nacional.- 4) Promover la formación en los aspectos ético-profesionales, doctrinales

conjuntos, así como los específicos de cada Fuerza en el marco de los valores y la normativa vigente.- 5) Instruir, capacitar, perfeccionar y especializar a los militares para el cumplimiento de sus tareas profesionales conjuntas y específicas".

El artículo 17, "Definición del Sistema de Educación Militar", refiere a los aspectos institucionales. Establece: "El Sistema de Educación Militar comprende al conjunto de los centros educativos militares y órganos educativos de las Fuerzas, bajo la conducción del Ministerio de Defensa Nacional.- La conducción del sistema educativo militar, en sus diferentes niveles, propósitos y tipos, según los aspectos comunes y las especificidades de las diferentes Fuerzas, armas y servicios, se integra por:- 1) Autoridades educativas del M.D.N.- 2) Autoridades educativas de las Fuerzas.- 3) Centros de Educación Militar.- 4) Docentes".

El artículo 18, refiere a los niveles educativos, tal como lo hace en el caso de la educación policial, determinando que serán equivalentes a los establecidos en los artículos 25 a 32 de la Ley N° 18.437, Ley General de Educación. En este caso hago la misma corrección que ya formulé: la Ley General de Educación es de 12 de agosto de 2008.

El artículo 19, "Complementariedad con el Sistema Nacional de Educación Pública", establece: "El Sistema de Educación Militar, sin sustituir a las instituciones del Estado que tienen este cometido como principal, puede brindar educación general, formación, capacitación técnica e instrucción a civiles en los niveles que correspondan, siempre que no afecte el cumplimiento de las misiones asignadas a las Fuerzas Armadas. [...]".

El artículo 20 define a quién se considera docente. Establece: "Se considera docente al personal militar y civil que se desempeñe como instructor o profesor, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.- Los docentes del Sistema de Educación Militar ingresarán mediante concurso de oposición y/o méritos, cumpliendo con los requisitos normativos establecidos para cada nivel educativo". Recordemos que así se procede en el sistema educativo en general.

El artículo 21 refiere al estatuto docente, de la misma forma en que lo hacía con respecto a la educación policial.

El artículo 22 introduce el concepto de devolución social. Establece: "El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de devolución que corresponda a la inversión educativa que el Estado haya realizado en los alumnos, la cual deberá ser explicitada antes que los mismos comiencen los cursos respectivos". Este concepto existe en muchos países. La

devolución social en educación significa que la inversión que ha realizado el Estado en la formación de un ciudadano profesional, en este caso especializado en una tarea militar, debe ser devuelta a la sociedad de alguna manera.

Es por estas razones que aconsejamos a los legisladores votar el proyecto de ley que tenemos a consideración.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Diputado Caram.

SEÑOR CARAM.- Señora Presidenta: el Partido Nacional va a votar este proyecto.

La Comisión escuchó a todas las partes involucradas -el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, la ANEP y la Universidad de la República-, y el proyecto fue aprobado por unanimidad. No encontramos voces contrarias a este proyecto.

Se trata de un paso importante porque se está cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Educación. Además, para el Ministerio del Interior y el instituto policial en particular, y para el Ministerio de Defensa Nacional, en concreto las Fuerzas Armadas, es muy importante contar con un marco general para interpretar la educación policial y militar.

Se logra un avance revelante en la independencia, ya que los encargados de la educación militar y policial podrán tener la suficiente independencia y libertad para elaborar sus planes educativos, insertos, además, en el Sistema Nacional de Educación, aspecto muy importante.

Nosotros valoramos mucho la formación policial y militar. Conocemos estudiantes que se formaron en educación policial y militar y volvieron al sistema general y a la universidad logrando éxitos contundentes, demostrando qué tipo de formación se recibe allí.

Por lo tanto, nos parece importante respaldar el paso que representa este proyecto de ley, con un muy buen enunciado y que contempla algunas demandas de larga data del instituto policial, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional.

Tuvimos oportunidad de hablar con los expertos en materia educativa de ambos Ministerios y realmente sentimos que este proyecto generaba beneplácito porque se estaba avanzando.

Muchos profesionales terminan trabajando en el exterior y muchos vienen a formarse en Uruguay, como pudimos comprobar en Panamá, donde nada más ni nada menos que la Jefa de la guardia del Parlantino era una panameña que se había formado en la

Escuela de Policía de Uruguay y con mucho orgullo ostentaba esa condición.

Por lo tanto, vamos a acompañar este proyecto. Creo que prácticamente no existe ningún artículo que pueda generar polémica. Quizás pueda mejorarse en un tiempo no muy lejano -porque las cosas siempre pueden ser mejor-, pero este proyecto logró un consenso muy significativo en la Comisión y con las partes involucradas, que tuvieron un papel protagónico en su elaboración.

21.- Educación policial y militar. (Regulación).

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor Diputado Arregui.

SEÑOR ARREGUI.- Señora Presidenta: en primer lugar, quiero destacar la unanimidad que señalaba el Diputado Caram en la aprobación de este proyecto de ley.

En segundo término, nos sentimos totalmente representados por la exposición del compañero Sabini en cuanto al prolijo y ordenado desarrollo de los contenidos de este proyecto de ley.

Yo no voy a reiterarlos; simplemente, quiero remarcar algunos de los fundamentos que motivan la aprobación de esta iniciativa: se trata de dar a los policías y a los militares la misma formación que al conjunto de los ciudadanos de este país para que compartan los mismos valores de convivencia social, de democracia y de respeto a los derechos humanos que caracterizan a la sociedad uruguaya. Sin embargo, hay aspectos específicos para los cuales, evidentemente, corresponde hacer desarrollos de carácter legislativo. Por eso la necesidad de que, estando contemplada la educación policial y militar en la Ley General de Educación que aprobamos en el año 2008, se precisen ciertos desarrollos legales en lo que respecta a esas profesiones.

Me parece muy positivo que en este proyecto se incluyan todos aquellos valores, fines y principios que establece la Ley General de Educación para el conjunto de los habitantes de este país. Por eso, ya en el primer artículo de este proyecto de ley de educación policial y militar se establece que los artículos 1° a 11 de la Ley General de Educación deben ser reafirmados.

¿De qué tratan? De la educación como derecho humano fundamental, como bien público, de su orientación y de los derechos humanos. El artículo 4° de la Ley General de Educación se reafirma en este proyecto, y es importante, porque en un pasado que, felizmente, cada vez se nos va alejando más, algunos funcionarios, lamentablemente, estuvieron participando en situaciones en las cuales se violaban los derechos humanos en

este país. Por eso, reafirmar estos conceptos y principios es muy importante.

El artículo 4º: "La educación tendrá a los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución de la República y en el conjunto de los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, como elementos esenciales incorporados en todo momento y oportunidad a las propuestas, programas y acciones educativas, constituyéndose en un marco de referencia fundamental para la educación en general y en particular para los educadores en cualquiera de las modalidades de su actuación profesional".

También se está reafirmando la diversidad e inclusión educativa en la educación policial y militar, la participación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra. La libertad de cátedra debe estar rigiendo cualquier subsistema de educación, por lo tanto, también a la educación policial y militar.

—¿Qué se dice de la libertad de cátedra que aquí se reafirma? Que el docente, en su condición de profesional, es libre de planificar sus cursos realizando una selección responsable, crítica y fundamentada de los temas y las actividades educativas, respetando los objetivos y contenidos de los planes y programas de estudio. Asimismo, los educandos -en este caso, futuros policías y militares, o quienes se están profesionalizando- tienen la libertad y el derecho de acceder a todas las fuentes de información y de cultura, y el docente debe ponerlas a su alcance. Esto es muy importante, porque no se trata de adoctrinar funcionarios que revistan en cuerpos especiales, como la Policía y las Fuerzas Armadas, sino que deben tener los mismos valores compartidos con todos los demás ciudadanos de este país. Precisamente, el señor Diputado Sabini mencionaba las líneas transversales de la Ley General de Educación, a las que no me voy a referir.

Como se señalaba hace un rato, se constituyó una Comisión que trabajó con mucha responsabilidad a los efectos de elaborar este proyecto de ley. Los Ministerios de Educación y Cultura, de Defensa Nacional y del Interior, la Universidad de la República y la ANEP realizaron un trabajo muy responsable, en un total de treinta y siete sesiones. Visitaron la totalidad de los centros, institutos y escuelas de formación policial y militar y siguieron un camino que fue inaugurado en el año 2006 cuando la entonces Ministra de Defensa Nacional, doctora Azucena Berruti, inició el debate de la defensa nacional.

Recuerdo que en la oportunidad en la que participaron militares, las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional, parlamentarios y otros ciudadanos, uno de los temas que se puso en debate fue, precisamente, el de la educación militar. Creo que ese diálogo -que

después se siguió desarrollando, motivando este proyecto de ley- fue muy importante, porque permitió el intercambio y el diálogo acerca de temas que eran primordiales entre quienes están dentro de la institución militar y el resto de los ciudadanos para comprendernos mutuamente.

Es así que hace un año y medio también que se realizó, a cargo de esta Comisión, un seminario muy importante en el Paraninfo de la Universidad, donde se contó con la exposición de destacados exponentes nacionales e internacionales para discutir y para ver cómo los otros países y naciones abordan estos temas. Participaron expositores de Argentina, Brasil, España e Inglaterra.

Felizmente, nosotros tenemos la concepción de que el policía tiene una determinada función en el seno de la sociedad y el militar, otra. Son funciones diferentes, motivo por el cual hay que brindar elementos específicos diferentes.

Los elementos comunes son los que toda la sociedad comparte. Para nosotros, un policía es un ciudadano que debe formarse para prevenir y reprimir el delito, graduando el uso de la fuerza, con una alta preparación legal para cumplir la misión de auxiliar de la Justicia, en tanto un militar es un ciudadano especial por sus derechos y obligaciones, que debe estar formado para la guerra, o sea, la defensa militar de la República, y secundariamente, debe estar preparado para todas las tareas o misiones subsidiarias que el mando le asigne, como dice la ley marco de Defensa Nacional.

—En cuanto al tema de la educación militar quiero señalar uno de los artículos finales del proyecto de ley para entender el motivo. Allí se habla de la devolución social. ¿Cómo se vincula con la formación militar? En nuestras Fuerzas Armadas se forman profesionales para la función específica de la defensa militar, con un alto costo para el Estado. Por ejemplo, los pilotos son incentivados económicamente y se les exige disciplina desde el primer momento. Hoy, existe un liberalismo muy grande con respecto a pasar a retiro o irse a la actividad privada. El Estado invierte miles de dólares para el usufructo privado gratuito. El ejemplo más claro que mencionaba es el de los pilotos, a quienes forma la sociedad uruguaya, y luego, empresas privadas que pagan altísimos salarios -la inmensa mayoría son trasnacionales- aprovechan esa formación y la sociedad uruguaya es la que termina pagándolo.

Por este motivo, se establece el concepto de devolución social al Estado, que debe hacerse por años de servicio, como sucede, por ejemplo, en Israel e Inglaterra, donde existe un régimen de pago de altos costos si el profesional decide irse a la actividad privada. Por

ejemplo, se relacionan los años de deuda de servicio con el monto a pagar, como se hace en Suecia. También se estableció que el Poder Ejecutivo reglamentará en cada caso -por lo variable de la situación- según la formación y su complejidad, y también de acuerdo con la necesidad.

Con esto queríamos complementar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR SANDER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SANDER.- Señor Presidente: brevemente, quiero decir que el Partido Colorado va a acompañar con mucho gusto este proyecto de ley y que, como decía el Diputado Caram, nos alegramos mucho de que sea por unanimidad. Es una de las cosas que hace bien al país. Se trata de algo necesario, y bienvenidos sean los centros de educación, sobre todo, en el interior, donde tanta falta hacen para que nuestros gurises dejen de estar en las esquinas como los vemos a diario.

SEÑOR BAYARDI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAYARDI.- Señor Presidente: quiero plantear al señor Diputado Sabini y a los miembros de la Comisión que hay dos artículos, el 5° y el 12, que tienen el mismo "nomen juris". La verdad es que no me queda claro por qué en el artículo 12 se repiten los conceptos del artículo 5°. El artículo 5° establece: " - La Educación Policial y Militar integrará en sus objetivos, propuestas y contenidos, las líneas transversales detalladas para todas las modalidades educativas del Sistema Nacional de Educación, en el artículo 40 de la Ley General de Educación N° 18.437, de 16 de enero de 2009 [...]". Y el artículo 12, que es más corto, expresa: " La Educación Policial integrará las líneas transversales detalladas en el artículo 40 de la Ley General de Educación N° 18.437, de 16 de enero de 2009, en sus objetivos, currículos y metodologías de enseñanza".

Si lo que se pretende es extenderse más allá de la incorporación de las líneas transversales a los currículos y a las metodologías de enseñanza, el concepto debería haber quedado incorporado al del artículo 5°, que es el específico de las líneas transversales aplicables a la educación policial y militar y eliminarlo del artículo 12, porque me temo que va a ser eliminado en algún otro ámbito del Poder Legislativo.

SEÑOR SABINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SABINI.- Señor Presidente: es de recibo la sugerencia.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- ¿Sugiere eliminar el artículo 12?

SEÑOR SABINI.- Sí, y cuando pasemos a votar, quiero hacer otras sugerencias.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Señor Presidente: saludamos la indicación técnica en la redacción del proyecto que acaba de realizar el miembro de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración señor Diputado Bayardi. En general, compartimos el informe; por lo tanto, no vamos a abundar en esos detalles.

Nos parece fundamental el perfeccionamiento permanente de la profesionalización de la educación policial y militar, ya que luego actúan en un área muy sensible, referida al equilibrio y a los límites, sobre todo, de los derechos humanos y, sobre todas las cosas, enmarcarlos en el régimen general democrático y republicano del país.

Quiero hacer hincapié en algo que señaló el señor Diputado Arregui y que nos parece fundamental. No se trata de adoctrinamiento, porque, en ese caso, nos estaríamos oponiendo a una especificación de la educación policial y militar, sino de establecer el sistema educativo policial y militar dentro del sistema educativo nacional y general, y en el del régimen democrático republicano de Gobierno, ya que, reitero, se trata de actores que funcionan, que intervienen, fundamentalmente, en el área de los derechos humanos, límite muy específico y delicado que no debemos franquear, si no es con las garantías de la ley y del sistema de derechos humanos.

Por tanto vamos a acompañar la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo 1°.

—En discusión.

SEÑOR SABINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SABINI.- Señor Presidente: mociono para que se suprima la lectura de todos los artículos.

A la vez, quisiera especificar varias modificaciones, si la Mesa lo entiende conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- En primer lugar, corresponde votar la supresión de la lectura. Luego someteremos a votación las modificaciones que se consideren pertinentes.

Se va a votar.

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

SEÑOR SABINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SABINI.- Señor Presidente: hay un error que aparece en varios artículos en los que se hace referencia a la Ley General de Educación, N° 18.437, expresando que es "de 16 de enero de 2009". En realidad debería decir: "12 de diciembre de 2008". Ese error aparece en el primer inciso del artículo 1°; en el numeral 4) del artículo 2°; en el numeral 2) del artículo 3°; en el inciso primero del artículo 5°; en el segundo inciso del artículo 6°; en el segundo inciso del artículo 7°; en el segundo inciso del artículo 8°; en el inciso primero del artículo 13; en el primer y único inciso del artículo 14, y en el artículo 18, lo que debe ser modificado.

A la vez, solicitamos que se suprima el artículo 12.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- En discusión los artículos del 1° al 11, con las modificaciones propuestas por el señor Diputado Sabini.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cero en cincuenta y seis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 13 a 18, con las modificaciones propuestas por el señor Diputado Sabini.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 19.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión los artículos 20, 21 y 22.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Señor Presidente: quisiera que la Mesa nos aclarara cómo se corrige la correlación numérica de los artículos, al no haberse votado el artículo 12.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Señor Diputado: automáticamente, al no haberse votado un artículo, se elimina y se corren los demás números del articulado.